



Rad. 680013110004-2020-00343-00 PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informado que el demandado en el proceso de la referencia, constituyó apoderado judicial. Pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

272

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial allegado al expediente, se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRES FRANCO CASTILLO C:C No. 1.081.820.689 de Fundación-Magdalena T.P: 348409 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por el demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, señala el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P.:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”

En consecuencia, de conformidad con la norma atrás señalada, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GERMAN GUIOVANNI ACEVEDO SALAZAR, a partir del día de la notificación por estado del presente auto y en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el auto del 4 de diciembre de 2020, se concede el termino de diez (10) días hábiles dentro de los cuales podrá dar contestación a la demanda, conforme lo consagra el artículo 391 del C. G. P., frente a este termino, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, comenzará a correr tres (3) días después de la notificación por estado, los cuales serán concomitantes con la ejecutoria de este proveído, dentro de los cuales podrá solicitar las copias que requiera.

Consecuencialmente de acuerdo a lo dicho anteriormente, no podrá tenerse en cuenta la excepción previa propuesta a través de apoderado judicial por el demandado GERMAN GUIOVANNI ACEVEDO SALAZAR, en razón a que estas



son extemporáneas de acuerdo a lo aquí indicado, no obstante, podrá interponerla o ratificarse en ella dentro del término correspondiente.

Finalmente, se les recuerda apoderado aquí reconocido, que deben dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, respecto de enviar a través de los canales digitales a todos los demás sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

273

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **011** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **27 de enero de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

